



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-162916

Tipo: Salida Fecha: 06/04/2017 08:20:51 AM
Trámite: 180004 - ESTADOS FINANCIEROS BAJO NIIF - GRUPO
Sociedad: 890201892 - CAMARA REGIONAL DE Exp. 0
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO
Destino: 890201892 - CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIO
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-078789

Señor

SERGIO FERNANDO LUNA NAVAS

Representante legal

CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER

TRANVERSAL ORIENTAL 90 102 OFC 906 TE CACIQUE

BUCARAMANGA - SANTANDER

Ref: Radicación 2017-01-118576 17/03/2017

Me refiero a su escrito radicado en esta Entidad bajo el número y fecha de la referencia, mediante el cual solicita se les permita a las constructoras de Grupo 2 aplicar el marco normativo de Grupo 1 con cronograma de Grupo 2.

Previo a resolver su solicitud es necesario aclarar que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y en particular, la prevista en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en calidad de autoridad colombiana de normalización técnica de las normas contables de la información financiera y de aseguramiento de la información, puso en consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y de Comercio, Industria y Turismo (MCIT), el documento denominado “Direccionamiento Estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información” de fecha 5 de diciembre de 2012.

El anterior documento recogió los comentarios presentados a la “Propuesta de modificación a la conformación de los grupos de entidades para la aplicación de NIIF (IFRS)” publicado el 15 de diciembre de 2011, concluye el CTCP que las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información deben aplicarse de manera diferencial a tres grupos de usuarios, a saber: Grupo 1 que aplica las NIIF Plenas y Normas de Aseguramiento (NAI), Grupo 2 que aplica las NIIF para Pymes y Normas de aseguramiento de Información (NAI) únicamente para las que tengan más de 30.000 salarios



minimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores; y el Grupo 3 que aplica el marco local de contabilidad simplificado con estados financieros y revelaciones abreviadas.

De acuerdo a los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información establecieron los cronogramas de aplicación para los preparadores de información clasificados en el Grupo 1 y Grupo 3 a partir del 1° de enero de 2014 y para los preparadores de información de Grupo 2 a partir del 1° de enero de 2015. Adicionalmente, para las entidades clasificadas en los Grupos 2 y 3 se les permitió de manera voluntaria la aplicación de una normatividad superior asumiendo las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán.

En este orden de ideas, el Decreto 2129 del 2014 amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2014, que inicialmente el Decreto 3022 de 2013 había fijado hasta antes del 28 de febrero de 2014, a los preparadores de información clasificados en el Grupo 2, de informar a los entes de supervisión la voluntad de aplicar el marco normativo correspondiente al Grupo 1 con el cronograma de Grupo 2.

Las sociedades que no informaron dentro del plazo establecido en el mencionado decreto no podrían aplicar de manera voluntaria el marco normativo de Grupo 1 y por lo tanto deben permanecer en el Grupo 2 durante tres años exigidos en el artículo 1.1.2.4 del Decreto 2420 de 2015 (Concepto CTCP 2015-141 del 29 de abril de 2015).

Por lo expuesto, entiéndase que no es potestad de esta Superintendencia el otorgamiento de plazo alguno para que las sociedades de Grupo 2 apliquen Grupo 1 voluntariamente, puesto que dicho plazo, que se encuentra ampliamente vencido, fue establecido por la autoridad reguladora.

Con respecto al impacto negativo en el patrimonio que pueda generar la aplicación del marco normativo de NIIF para Pymes a las sociedades constructoras, es preciso traer a colación el concepto número 115-113931 del 2/sep/2015 emitido por esta Entidad, que se adjunta a este oficio, mediante el cual frente a la causal de disolución por pérdidas se aclaró que las sociedades cuentan con un plazo de 18 meses de acuerdo al artículo 24 de la Ley 1429 de 2008 para enervar la causal.

Es preciso aclarar que las acciones para restablecer el patrimonio cuentan con un periodo de hasta 18 meses, lo importante, es que los accionistas o socios de la sociedad, actúen, analicen, procedan a estructurar un plan de choque que conduzca a sacar adelante a la compañía, sin que se entienda que la relación patrimonio y capital quede superada en el referido tiempo.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/3
OFICIO
2017-01-162916

CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN
Coordinador Grupo Investigación y Regulación Contable

TRD: REVISIÓN, F7043



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

